

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité de Técnicos-Entrenadores de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 10 de abril de 2006, ha aprobado el Reglamento del Comité de Técnicos-Entrenadores de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento del Comité de Técnicos-Entrenadores de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 10 de abril de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TÉCNICOS-ENTRENADORES

Introducción:

El presente Reglamento nace de la necesidad de estructurar el funcionamiento del Comité técnico de Técnicos-Entrenadores de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, de acuerdo con los Estatutos que la rigen.

Este Reglamento nace con las características de ser perfeccionable y abierto a las sugerencias de sus miembros.

No obstante no debemos considerarlo provisional, sino como base a partir de la que debemos regular el funcionamiento del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores es el órgano de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico al que corresponde la

dirección de los Entrenadores, así como la aplicación de los Reglamentos Técnicos aprobados por el correspondiente Órgano superior de la Real Federación Española de Tiro Olímpico. Existirán dos Comités Técnicos de Técnicos-Entrenadores uno para la modalidad de Plato y otro para la modalidad de Precisión.

Son funciones del Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores:

1. Proponer a la FEXTO, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
2. Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los entrenadores en Extremadura a través de la FEXTO.
3. La formación y reciclaje de técnicos-entrenadores.
4. La convocatoria de los cursos de iniciación al tiro Olímpico y deportivo, clases teóricas-prácticas, así como sus correspondientes exámenes.
5. Entrenar a los equipos de tiro o deportistas que pudieran representar a la FEXTO en campeonatos, tanto autonómicos como nacionales.
6. Todas estas funciones serán realizadas por las personas designadas en los cargos que a continuación se detallan:
 - Cada Comité Técnico, tanto de Plato como el de Precisión, estará compuesto por tres personas (entrenadores o técnicos deportivos de tiro Olímpico de la FEXTO), el cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, y estará compuesto por un Presidente, que será el Director Técnico de la FEXTO en cada modalidad y dos Vicepresidentes, uno de los cuales actuará además en calidad de Secretario.

El Comité Técnico de Técnicos-Entrenadores forma parte de los órganos de representación de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, y tendrá su sede en el domicilio social de la misma.

Artículo 2.

El Presidente y Vicepresidentes de los Comités Técnicos de Técnicos-Entrenadores, tanto de Plato como de Precisión, serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 3.

Los Técnicos-Entrenadores, como personas físicas y a título individual tendrán derecho a una licencia, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades oficiales, cuando la FEXTO y el Comité Técnico, así lo acuerden. Dichas Licencias estarán amparadas por la Mutualidad General Deportiva.

La licencia de Técnico-Entrenador, será necesaria para realizar actividades de entrenamiento a los deportistas y para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la federación, así como para poder participar en el proceso electoral de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 4.

Para la obtención o renovación de esta licencia será imprescindible estar en posesión de un título de entrenador en vigor, tanto de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico (autonómico), como de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (nacional) y presentarlo ante la FEXTO, así como abonar el canon correspondiente a la misma.

La licencia tendrá la validez de un año natural contado a partir del uno de enero correspondiente.

Artículo 5.

Los Técnicos-Entrenadores se acreditarán mediante su Licencia Federativa en vigor del año en curso.

Artículo 6.

Los técnicos que no reúnan las condiciones para la obtención y renovación de la Licencia Federativa, y deseen obtenerlo, deberán realizar los cursos correspondientes en la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7.

La potestad disciplinaria sobre los miembros del Comité de Técnicos-Entrenadores, corresponde conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario de esta Federación.

Para sus afiliados, corresponderá en primera instancia a los miembros del Comité Técnico, que resolverá los posibles conflictos entre sus miembros, mediante informe razonado, previa audiencia de las partes, sin perjuicio de lo regulado en los Estatutos de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, para la resolución de conflictos entre sus miembros.

Disposición final única:

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Pesca.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 11 de abril de 2006, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Pesca.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Pesca, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 11 de abril de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

FRANCISCO JAVIER SANTOS MESÓN, Secretario General de la Federación Extremeña de Pesca.

CERTIFICA: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Cáceres el día 11 de febrero de 2006 se aprobó la modificación del artículo 4.º de los Estatutos, quedando redactado como sigue:

“Artículo 4.º.- Organización territorial y domicilio social.

1.- La Federación Extremeña de Pesca se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la calle Matías Montero, n.º 18.- 1.º G, C.P. 10600.- Localidad de Plasencia.

El domicilio para envío de correspondencia se fija el Apartado de Correos núm. 463, de Plasencia.

Se incluyen en la estructura territorial las siguientes Delegaciones:

Delegación Provincial de Badajoz: Travesía de Parejo, 9.- 4.º D - 06800-Mérida.